

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 20 de febrero de 2015 en la sala de juntas del 8° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la III Sesión Ordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Subdirectora de Información y Accesibilidad de la Coordinación General de Política del Usuario como Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; como invitados asistieron la C. Martha Leticia Pinto Palmer, Servidor Público Designado para la Transparencia en la Unidad de Administración; el C Ramiro Robledo López, Servidor Público Designado para la Transparencia en la Unidad de Espectro Radioeléctrico; el C. Francisco López López, Servidor Público Designado para la Transparencia en la Coordinación General de Planeación Estratégica; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.

• 0912100073414





- 0912100073914
- 0912100003815
- 0912100004315
- 0912100004615
- 0912100004715
- 0912100005315
- 0912100006915

IV. Asuntos Generales.

IV.I Oficio IFT/212/CGVI/CINFO/001/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

• 0912100073414

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 09121000673414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100073414, mediante la cual se solicita lo siguiente:





"¿Cuál es el número de servidores públicos que actualmente laboran en el IFT, copias de los oficios en donde se da cuenta de la cantidad de empleados, salarios y fechas de nombramiento? ¿Cuál es el número y el nombre de las empresas privadas con las que el IFT tiene una relación contractual, es decir, con aquellas que reciben una erogación por parte del IFT? ¿Cuál es la cantidad monetaria que el IFT eroga anualmente en concepto de personal subcontratado? ¿Cuál es el monto (desglosado) asignado en 2012 para la publicación de materiales didácticos, informativos y de capacitación? ¿Cuál es el monto que se asignó durante2012 para viajes nacionales e internacionales de los servidores públicos de la institución, y cuál es el monto que se ejerció?".

- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.
- 3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/240/UADM/026/2015 de fecha 22 de enero de 2015, recibido el 23 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

"Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por las Direcciones Generales de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano; Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales; y Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, adscritas a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a su solicitud:

"¿Cuál es el número de servidores públicos que actualmente laboran en el IFT, copias de los oficios en donde se da cuenta de la cantidad de empleados, salarios y fechas de nombramiento?"

Al respecto, se informa que a la fecha de respuesta, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) se encuentran laborando 1,045 servidores públicos.

Asimismo, respecto a la parte de la solicitud que refiere "copias de los oficios en donde se da cuenta de la cantidad de empleados, salarios y fechas de nombramiento", se remite listado con el nombre de los servidores públicos que actualmente laboran en el Instituto (el cual contiene fecha de ingreso y nivel y consta de 25 fojas), así como versiones públicas de sus Constancias de Nombramiento (en las cuales obra la percepción mensual bruta y fecha de nombramiento, y constan de 1045 fojas).



En las versiones públicas se testaron: CURP, sexo, nacionalidad, estado civil, filiación, edad, domicilio y teléfono.

Del mismo modo, el solicitante puede consultar las remuneraciones brutas por nivel en la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/iftweb/transparencia-2/

En apartado "Remuneración mensual", sub-apartado "Remuneraciones Brutas por Nivel".

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que refiere:

"¿Cuál es el número y el nombre de las empresas privadas con las que el IFT tiene una relación contractual, es decir, con aquellas que reciben una erogación por parte del IFT?"

Se informa que a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información (11/12/2014), se tienen 99 contratos vigentes, cuyos proveedores o empresas privadas a continuación se enlistan:

| | PROVEEDOR | |
|----|--|--|
| | | |
| 1 | Rohde & Schwarz de México | |
| 2 | Estratec, S.A. de C.V. | |
| 3 | SWISSQUAL AG | |
| 4 | Sonda México, S.A DE C.V. | |
| 5 | Comisión Federal de Electricidad | |
| 6 | Formas Eficientes, S.A. de C.V. | |
| 7 | Oracie de México, S.A. de C.V. | |
| 8 | Microsoft Licensing, GP | |
| 9 | Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V. | |
| 10 | Ficot, S.A. de C.V., conjuntamente con Fejastec, S.A. de C.V. | |
| 11 | Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero | |





| 12 | 12 Policla Bancaria e Industrial del Distrito Federal | |
|----|---|--|
| 13 | Servicio Postal Mexicano (Correos de México) | |
| 14 | Wingu Networks, S.A. de C.V. | |
| 15 | Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. | |
| 16 | Nextiraone México, S.A. de C.V. | |
| 17 | Tec Pluss, S.A. de C.V. y Páramo Tecnologías, S. de R.L. de C.V. | |
| 18 | Estenografía y Comunicación 20Doce, S. de R.L. de C.V. | |
| 19 | Especialistas en Medios, S.A. de C.V. | |
| 20 | Esperanza Matilde Saldaña Guerrero | |
| 21 | Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V. | |
| 22 | Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. | |
| 23 | Prestaciones Universales, S.A. de C.V. | |
| 24 | Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V. | |
| 25 | Criservices, S.A. de C.V. | |
| 26 | ASC Consultores, S.C. | |
| 27 | Elevadores Schindler de México, S.A. de C.V. | |
| 28 | Tafleres Gráficos de México | |
| 29 | Servicios de Mantenimiento Industrial y Comercial Marjo, S.A. de C.V. | |
| 30 | Plustecnia de México, S.A. de C.V. | |
| 31 | Servicios Electromecánicos Aplicados, S.A. de C.V. | |
| 32 | Servicio de Mantenimiento Industrial y Comercial Marjo, S.A. de C.V. | |
| 33 | Ochoa López Abogados, S.C. | |
| 34 | lbope AGB México, S.A. de C.V. | |







| 35 | IR Systems de México, S.A. de C.V. | |
|----|---|--|
| 36 | HDG Comercializadora, S.A. de C.V. | |
| 37 | Industrias Riviera, S.A. de C.V. | |
| 38 | Servicios Integrales Médicos y de Enfermerla, S.A. de C.V. | |
| 39 | ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. | |
| 40 | SAP de México, S.A. de C.V. | |
| 41 | Telemática y Sistemas Avanzados, S.A. de C.V. | |
| 42 | Muebles y Mudanzas Benitez, S.A. de C.V. | |
| 43 | Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V. | |
| 44 | Servicios de Ingeniería e Infegración de Sistemas, S.A. de C.V. | |
| 45 | ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. | |
| 46 | SPX Flow Technology México, S.A. de C.V. en conjunto con TCI International, Inc | |
| 47 | Enable, S.C. | |
| 48 | С. Guillermo Villarreel Torres | |
| 49 | С. Guillermo Villarreal Torres | |
| 50 | Tayira Travel, S.A. de C.V. | |
| 51 | Axon Partners Group Consulting, S.L. | |
| 52 | Grupo Caprinet, S.C. | |
| 53 | Cadgrafics, S.A. de C.V. | |
| 54 | INECON, Ingenieros y Economistas Consultores, S.A. | |
| 55 | Analysys Mason Limited | |
| 56 | Salles, Sainz-Grant Thornton, S.C. | |
| 57 | CMP Servicios, S. de R.L. de C.V. | |



6 de 42



| 58 | Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V. | |
|----|---|--|
| 59 | Global Boga, S.A. de C.V. | |
| 60 | Cibernética y Electrónica, S.A. de C.V. en conjunto con Capa Cuatro, S.A. de C.V. | |
| 61 | HJK Agente de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V. | |
| 62 | International Institute for Learning México, S.A. de C.V. | |
| 63 | Elisa Jiménez Martínez | |
| 64 | Analysys Mason Limited | |
| 65 | Imeyel, Soluciones Integrales, S.A. de C.V. | |
| 66 | Make Publicity, S.A. de C.V. | |
| 67 | ATDI, Inc. en conjunto con TEKSAR LABS, S.A. de C.V. | |
| 68 | José Luis Peralta Higuera | |
| 69 | Instituto Tecnológico Autónomo de México | |
| 70 | Páramo Tecnologías, S. de R.L. de C.V. | |
| 71 | Krueger International de México, S.A. de C.V. | |
| 72 | Auditoria de Medios y Servicios a Anunciantes S.A. de C.V. | |
| 73 | Telecomunicación Corporativa TELCOR, S.A. de C.V. | |
| 74 | IBOPE AGB México, S.A. de C.V. | |
| 75 | GVG Grupo Gráfico, S.A. de C.V. | |
| 76 | KRH Consulting, S.A. de C.V. | |
| 77 | White Hat Consultores, S.A. de C.V. | |
| 78 | Ricardo Jiménez Méndez | |
| 79 | Pixel - Video, S.A. de C.V. | |
| 80 | Mancera, S.C. | |
| 81 | Consultoría en Comunicaciones y Tecnologías Aplicadas, S.A. de C.V. | |
| 82 | lpsos Bismsa, S.A. de C.V. | |





| 83 | Sona Esnnet, S.A. de C.V. | |
|----|--|--|
| 84 | Servicios Electromecánicos Aplicados, S.A. de C.V. | |
| 85 | CMP Servicios, S. de R.L. de C.V. | |
| 86 | Scitum, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Scitum, S.A. de C.V. | |
| 87 | Mega Direct, S.A. de C.V. | |
| 88 | IECISA México, S.A. de C.V. e Informática el Corte Inglés, S.A. | |
| 89 | lpsos Bismsa, S.A. de C.V. | |
| 90 | Centro de Investigación y Docencia Economicas, A.C. | |
| 91 | Centro de Investigación y Docencia Economicas, A.C. | |
| 92 | Hearcolors, S.A.P.I. de C.V. | |
| 93 | Eskalia Integral, S.C. | |
| 94 | Lexía Investigación Cualitativa, S.A. de C.V. | |
| 95 | Pentafonint, S.A. de C.V. | |
| 96 | Investigación de Mercados INRA, S.C. | |
| 97 | Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero | |
| 98 | Oracle de México, S.A. de C.V. | |
| 99 | Servillantas Consorcio Automotriz, S.A. de C.V. | |

Del mismo modo, el solicitante puede consultar los contratos y convenios modificatorios celebrados por el IFT en la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/iftweb/transparencia-2/

En el apartado "Contrataciones".

TERCERO.- Respecto a la parte de la solicitud que refiere:

"¿Cuál es la cantidad monetaria que el IFT eroga anualmente en concepto de personal subcontratado?"



Al respecto, se informa que el Instituto no cuenta con el régimen de trabajo de subcontratación, por lo que no se tiene ninguna cantidad erogada por concepto de personal subcontratado.

CUARTO.- Respecto a la parte de la solicitud que refiere:

¿Cuál es el monto (desglosado) asignado en 2012 para la publicación de materiales didácticos, informativos y de capacitación?

Se informa que de acuerdo a los archivos de esta Unidad Administrativa, se encontraron cero registros al respecto, por lo que de acuerdo al Criterio 18/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.", no es necesario someter ante el Comité de Información la inexistencia de la información.

QUINTO.- Por lo que hace a la parte de la solicitud que refiere:

"¿Cuál es el monto que se asianó durante2012 para viajes nacionales e internacionales de los servidores públicos de la institución, y cuál es el monto que se ejerció?" (Sic)

Al respecto, en los archivos de esta Unidad Administrativa se localizaron registros de partidas relacionadas con dichos conceptos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en el Libro Mayor del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, por un monto de \$11, 436, 460.29 pesos.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Accesó a la Información Pública Gubernamental, se solicita, atentamente, someter a consideración de los miembros del Comité de Información, se aprueben las versiones públicas de las Constancias de Nombramiento referidas en el punto PRIMERO de este oficio.

Para los efectos señalados en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el número total de hojas es 1070.

4.- En virtud de la respuesta otorgada por la Unidad de Administración, mediante Acuerdo CI/EXT/260115/12 el Órgano Colegiado en el marco de su III Sesión Extraordinaria del 26 de enero del año en curso, otorgó la ampliación del plazo





para dar respuesta a la solicitud en comento a fin de que la Unidad de Administración efectuara una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida en los puntos 4 y 5 y, en su caso, emitiera una respuesta, al Comité o a la Unidad de Enlace, atendiendo a la naturaleza de la información.

5.-En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/240/UADM/050/2015 de fecha 11 de febrero del presente, recibido el día 17 del mismo mes y año, externó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a esta Unidad Administrativa, y en alcance a mi oficio IFT/240/UADM/026/2015, se informa lo siguiente:

Hasta el mes de octubre de 2013 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) fue la dependencia encargada de consolidar el presupuesto del Ramo 09 "Comunicaciones y Transportes", que incluyó los programas presupuestarios que asignó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), en su calidad de Órgano Administrativo Desconcentrado del Ramo, por lo que los reportes y bases de datos presupuestarias que desglosan el gasto a nivel capitulo y partida para el año 2012, ya no se encuentran disponibles para este Instituto en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que como parte del acuerdo de desincorporación de la extinta COFETEL de la SCT, las claves de acceso a los sistemas en los que se registraban las operaciones de la extinta COFETEL fueron dadas de baja, por lo que este Instituto ya no cuenta con ninguna clave para consultar dicha información.

Por lo anterior, y después de realizar una solicitud a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SCT, ésta proporcionó respuesta en los siguientes términos:





Comisión Federal de Telecomunicaciones

Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012

| Partida Orlginal Modificado Ejercido | | | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 37104 | 787,334.00 | 1,237,831.62 | 1,237,831.62 | |
| 37106 | 3,589,942.00 | 3,408,993.26 | 3,408,993.26 | |
| 37504 | 735,597.00 | 669,710.17 | 669,380.17 | |
| 37602 | 3,085,620.00 | 3,155,526.42 | 3,143,937.46 | |

Fuente: Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del PIPP 2012

Nota: para el ejercicio 2012 las partidas 37204 y 37206 no registraron presupuesto

Descripción de las partidas:

37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37204 Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37206 Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

37602 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

Por lo que se refiere al monto desglosado en 2012 para la publicación de materiales didácticos, informativos y de capacitación, la SCT reportó cero registros, por lo que no es necesario declarar la inexistencia.





Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Criterio 18/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

6.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Para la atención del punto 1 de la solicitud de mérito que refiere a: ¿Cuál es el número de servidores públicos que actualmente laboran en el IFT, copias de los oficios en donde se da cuenta de la cantidad de empleados, salarios y fechas de nombramiento?, respecto a los salarios y fechas de nombramiento, los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas de las constancias de nombramiento de los servidores públicos que actualmente laboran en el Instituto; lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos personales que pueden hacer identificables a los individuos, tales como: filiación, edad, Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio particular y

15



número telefónico particular, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Sobre el particular, es importante señalar que, de dichas documentales se desprende la percepción mensual bruta, así como la fecha de nombramiento de los servidores públicos en atención a este numeral de la solicitud.

Por otro lado, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Administración para la atención de los siguientes puntos: (i) número de servidores públicos que actualmente laboran en el Instituto y copias de los oficios en donde se da cuenta de la cantidad de empleados; (ii) el número y el nombre de las empresas privadas con las que el Instituto tiene una relación contractual; (iii) cantidad monetaria que el Instituto eroga anualmente en concepto de personal subcontratado; (iv) monto (desglosado) asignado en 2012 para la publicación de materiales didácticos, informativos y de capacitación y, (v) monto que se asignó durante 2012 para viajes nacionales e internacionales de los servidores públicos de la institución y cuál es el monto que se ejerció.

En ese sentido, los integrantes del Órgano Colegiado consideran procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/11

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas sometidas por la Unidad de Administración, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

da





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

0912100073914

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100073914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 12 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100073914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito información en formato digital lo siguiente:

De acuerdo al artículo 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, solicito se me haga llegar el número de suscriptores, en Jalisco y municipios (los que se tenga información), del servicio de televisión restringida por Internet Protocolo (TV IP), que en Jalisco tiene más de un año en operación, específicamente con Axtel TV y Totalplay. El Instituto Federal de Telecomunicaciones está siendo omiso en solicitudes anteriores respecto de este punto. Si no cuenta con dicha información, exijo la solicite pues de acuerdo al citado reglamento es obligación de estos concesionarios o permisionarios entregar información, al respecto.



14 de 42



(Ya hay recurso de revisión al respecto de solicitud de información anterior).

- El número de suscriptores en Jalisco y municipios (del que se tenga) del servicio de televisión restringida por cable, satélite, microondas e Internet Protocolo (TV IP).
- El número de suscriptores de televisión restringida en Jalisco y municipios (del que se tenga), por modalidad (Cable, Satélite, Microondas y TV IP) y por empresa (Sky, Dish, Megacable, Axtel TV, etc). Es decir, cuántas suscripciones tiene cada empresa que ofrece televisión de pago en Jalisco y municipios. La deben de tener, porque a ustedes se les hace llegar por empresa (permisionario, concesionario). Y no hay fundamento alguno para que me lo nieguen (sic).
- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento y a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efecto de atenderla.
- 3.- En atención a ello, la Unidad de Cumplimiento, mediante escrito IFT/225/UC/SE/060/2015 de fecha 14 de enero del año en curso externó diversas cuestiones al Comité.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que los concesionarios que prestan el servicio de televisión y audio restringidos, de conformidad de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, únicamente se encuentran obligados a informar al Instituto de manera trimestral el número de altas y bajas de sus suscriptores y no a presentar de manera específica su número de suscriptores, por lo que la información solicitada no obra en los archivos de esta Unidad de Cumplimiento.

4.- Por su parte, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/011/2015 fecha 20 de enero del año que cursa, recibido en misma fecha, informó al Comité diversas cuestiones.

Al respecto, en términos del principlo de máxima publicidad, la Coordinación General de Planeación Estratégica proporciona la siguiente información:

 El número de suscriptores a TV Restringida en el Estado de Jalisco, desglosado por municipio en los casos en que la Base de Datos lo tenga.







Esta información se presenta por tipo de tecnología, siendo por Cable, Satelital y por Microondas con las que contamos. La información se anexa al presente, en formato digital.

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la Coordinación General de Planeación Estratégica se otorgó la información con la que se cuenta, no obstante en ellos no se encuentra lo relacionado a los servicios de televisión restringida por Internet Protocolo (TV IP), esto obedece a que es un servicio relativamente nuevo y el porcentaje del mercado es todavía bajo, por lo que aún no se generan mediciones con respecto a dicha información; de esta manera la información que solicita el particular no obra en los archivos de la Coordinación General de Planeación Estratégica. A mayor abundamiento, es de relevancia señalar que por normatividad no existe obligación alguna de contar con la información del interés del hoy recurrente, de esta manera no se procedió a declarar la inexistencia, en atención al Criterio 07/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que cuando no existe la obligación de contar con la información solicitada por algún particular no se tiene que declarar la inexistencia.

En relación al número de suscriptores de televisión restringida en Jalisco y municipios por operador, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan estos servicios en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Coordinación General de Planeación Estratégica, no es posible proporcionar la información al solicitante por operador, debido a que la información por compañía es confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La motivación de lo anterior se justifica toda vez que la Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecido por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y por ello cuenta con documentos relacionados con la solicitud de acceso, los cuales están desagregados por concesionario, permisionario, operador, empresa,

4



16 de 42



persona física o persona moral, que cuentan con carácter de CONFIDENCIAL. Por lo anterior, el IFT se encuentra obligado a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo disponen los artículos que se reproducen a continuación:

"ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico,

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

"ARTÍCULO 38. Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad Judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información, "

ARTÍCULO 47. Los datos que proporcionen los informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley,

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo anterior, esta Coordinación está impedida a entregar la información desagregada por operador toda vez que cuenta con carácter confidencial.



- 5.- Mediante Acuerdo CI/EXT/260115/14 el Comité en su III Sesión Extraordinaria del 26 de enero del presente, otorgó la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, a fin de que la Unidad de Enlace turnara la misma a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que llevara a cabo un análisis detallado de la información solicitada en relación con el servicio de televisión restringida por Internet Protocolo (TV IP) y, en su caso, emitiera un pronunciamiento, ya sea, al Órgano Colegiado o a la Unidad de Enlace.
- 6.- En ese sentido, la representante de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero del presente, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Sobre el particular, me permito señalar que no se cuenta con registro en el Instituto relacionado con el otorgamiento de títulos de concesión para prestar el servicio de televisión restringida usando conexiones de banda ancha con el protocolo IP.

Los títulos de concesión que históricamente han sido otorgados amparan la instalación, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, algunos de ellos para la prestación del servicio de televisión restringida, dentro de los cuales no se restringe al concesionario el uso de algún protocolo específico o de algún tipo de tecnología dentro de la red que en su caso se les ha concesionado. Dichos títulos de concesión pueden ser consultados por el público en general en el Registro Público de Concesiones.

En este sentido, cabe destacar que el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos define al servicio de televisión restringida como aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 40 del citado Reglamento, los concesionarios y permisionarios están obligados a proporcionar la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario, información que se reporta a una unidad administrativa distinta a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Asimismo, no se omite señalar que en el Registro Público de Concesiones no se cuenta con información estadística respecto a las altas y bajas de los suscriptores del servicio de televisión restringida, información que

y bajas de ación que

18 de 42



podría ser susceptible de ser inscrita, destacándose que a la fecha no se ha recibido solicitud alguna de inscripción por parte del área competente del Instituto para elaborar dichas estadísticas.

7.- La solicitud de acceso y la respuesta de las áreas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Toda vez que el artículo 40 del Reglamento de Servicio de Televisión y Audio Restringidos dispone que, los concesionarios y permisionarios deberán proporcionar a la Secretaría, la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario (...) dicha información se integrará en forma estadística por concesionario o permisionario al Registro de Telecomunicaciones; aunado a lo anterior, el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se Inscribirán, entre otros:

XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internación de Telecomunicaciones;

(...)

XVIII. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;

(...)



Sobre el particular, este Órgano Colegiado considera que respecto a la confidencialidad de la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, a fin de tener derecho a clasificar la misma, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- (i) Que sea relativa al patrimonio de una persona moral;
- (ii) Que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra la relativa la detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- (iii) Que esté expresamente prohibida por una clausula o convenio de confidencialidad.

En atención a lo expuesto, este Comité puede concluir que la información relacionada con el número de suscriptores con las características señaladas en esta solicitud de acceso no actualiza las características de confidencialidad a que se refieren los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que los propios operadores en diversa publicidad refieren expresamente el número de suscriptores con los que cuentan. De esta manera, resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley que señala que no se considerará confidencial la información que se halle en registros o fuentes de acceso público."

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente retirar la presente solicitud de acceso, a fin de que la Coordinación General de Planeación Estratégica tome en cuenta las manifestaciones anteriormente referidas y se pronuncie en consecuencia a más tardar el próximo martes 24 de febrero del año en curso a las 12:00 horas.

#

¹ Para pronta referencia, entre otras, se señala el siguiente vínculo electrónico donde obra información de carácter público con respecto al número de suscriptores de Total Play, en el cual se indica información actualizada a noviembre de 2014: <a href="www.gruposalinas.com/news/PDF.aspx?idPdf=11985&lang=11985&lang=11



RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/12

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la presente solicitud, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.-El Coordinador General de Planeación Estratégica se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

0912100003815

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100003815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha 22 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100003815, mediante la cual solicitan lo siguiente:
 - "1.- Se solicita el oficio y/o resolución y/o base de datos y/o correo electrónico y/o grabación y/o cualquier otro medio de almacenamiento de información y/o documento en el que se determine y/o conste y/o aparezca la propuesta formulada por el Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación con fundamento en el artículo 22, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente en los

A



meses de mayo y junio de 2014, para remover de su cargo al Director de Inspección 1, como se aprecia en el oficio IFT/D08/CGA/354/2014 de 16 de junio de 2014. 2.- Se solicita el oficio y/o resolución y/o base de datos y/o correo electrónico y/o grabación y/o cualquier otro medio de almacenamiento de información y/o documento en el que se determine y/o conste y/o aparezca que la propuesta formulada por el Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación para remover de su cargo al Director de Inspección 1 (como se aprecia en el oficio IFT/D08/CGA/354/2014 de 16 de junio de 2014) fue dirigida al Presidente y/o cualquier otro funcionario o funcionarios de ese Instituto, 3,- Se solicita el oficio v/o resolución y/o base de datos y/o correo electrónico y/o grabación y/o cualquier otro medio de almacenamiento de información y/o documento en el que se determine y/o conste y/o aparezca el ejercicio de la atribución del Presidente de remover libremente a los servidores públicos de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente en los meses de mayo y junio de 2014; específicamente para remover de su cargo al Director de Inspección 1, como se aprecia en el oficio IFT/D08/CGA/354/2014 de 16 de junio de 2014. 4.- Se solicita el oficio y/o resolución y/o base de datos y/o correo electrónico y/o grabación y/o cualquier otro medio de almacenamiento de información y/o documento en el que se determine y/o conste y/o aparezca la orden u órdenes emitidas por el Presidente de ese Instituto al Coordinador General Administración para que emitiera y signara IFT/D08/CGA/354/2014 de 16 de junio de 2014".

- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración y a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.
- 3.-Siendo así, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/045/2015 de fecha 10 de febrero del año en curso, recibido el día 16 del mismo mes y año, externó al Comité diversas cuestiones.
- 4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. - Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité estiman conveniente no entrar al fondo del asunto y en consecuencia otorgar la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, a fin de que la Unidad de Enlace turne la misma a la Presidencia del Instituto a efecto de que emita una respuesta a este Órgano Colegiado o a la Unidad de Enlace con relación a los numerales 3 y 4 de la solicitud de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Órgano Colegiado no cuenta con elementos suficientes para emitir una determinación.

En ese sentido, el Comité estima conveniente resolver en los siguientes términos:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/13

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- La Oficina de Presidencia del Instituto se tenga por notificada del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el

TA

23 de 42 🚤





Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

0912100004315

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100004315 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 26 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100004315, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Listado del total de concesionarios de televisión por cable, y/o concesionarios de televisión de paga, y/o concesionarios de televisión restringida y/o concesionarios de telecomunicaciones de la República Mexicana. Incluyendo la Razón Social del Concesionario, Nombre del sistema, Ubicación por Estado y Municipio en la República Mexicana. Que incluya el número de suscriptores (clientes) que integran cada una delas plazas que están registradas en la concesión".

Otros datos para facilitar su localización:

"El Gobierno Federal llevar el control y registro de las concesiones otorgadas a particulares que los convierten en concesionarios de televisión por cable, y/o concesionarios de televisión de paga, y/o concesionarios de televisión restringida y/o concesionarios de telecomunicaciones. En su momento la S.C.T., la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, son quienes llevan un registro de cada una de las plazas en que se distribuye televisión de paga por particulares".

- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a la Unidad de Cumplimiento y a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.
- 3.- En ese orden de ideas, la Unidad de Cumplimiento, mediante escrito IFT/225/UC/SE/265/2015 fecha 10 de febrero del año que cursa, recibido el día 16 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

Ap.





Sobre el particular, se adjunta al presente oficio un listado de todos los concesionarios que prestan el servicio de televisión de paga en la República Mexicana, los cuales utilizan el sistema de televisión restringida.

En relación al número de suscriptores que integran cada plazo registrada, se hace de su conocimiento de esta Unidad no cuenta con la información requerida, ya que de conformidad con el artículo 40 de Reglamento de Televisión y Audios Restringidos, los concesionarios y permisionarios solo están obligados a proporcionar al Instituto la información correspondiente a altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario.

Por lo anterior, de conformidad con el criterio 07/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no será necesario declarar su inexistencia.

Por último, se informa que conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto, corresponde a la Coordinación General de Planeación Estratégica, específicamente a la Dirección General Adjunta de Estadística, generar y mantener actualizadas las estadísticas del sector de telecomunicaciones y radiodifusión, donde se incluye lo concerniente a suscripciones de televisión restringida, tal como se puede observar en la siguiente dirección de internet: http://siemt.cft.gob.mx/SIEM

4.- Por su parte, la representante de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero del presente, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Sobre el particular le informo que los títulos de concesión que se han otorgado para prestar diferentes servicios de telecomunicaciones, entre ellos, televisión por cable y/o restringida, así como sus modificaciones, prórrogas, y demás información a que se refiere el solicitante, se encuentran inscritos y publicados en el Registro Público de Concesiones (RPC) en la página del Instituto dentro del link http://rpc.ift.org.mx/rpc/, en forma específica consultando por Servicios: "Televisión de Paga", por tal motivo el solicitante podrá consultar en sus diversas formas de búsqueda y obtener la información que sea de su interés, información que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada como pública.

25 de 42_



En cuanto al número de suscriptores (clientes) que integran cada una de las plazas que están registradas en la concesión se recomienda consultar al área de estadística o en su caso a la Unidad de Cumplimiento ya que los reportes de altas y bajas de los concesionarios son reportados a dicha Unidad.

Lo anterior de conformidad a los artículos 1, 2, 40, 42 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5.-Posteriormente, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/030/2015 fecha 17 de febrero del año que cursa, recibido el día 18 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en términos del principio de máxima publicidad, la Coordinación General de Planeación Estratégica proporciona la siguiente información:

El número de suscriptores a televisión restringida por Entidad Federativa, el cual se describe en la Tabla 1.





Tabla 1. Suscriptores a televisión restringida por Entidad Federativa

| Entidad | 2013/ρ | Junio 2014/p |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| AGUASCALIENTES | 165,168 | 169,727 |
| BAJA CALIFORNIA | 624,090 | 615,349 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 129,212 | 133,405 |
| CAMPECHE | 132,757 | 138,403 |
| CHIAPAS | 301,701 | 322,650 |
| CHIHUAHUA ' | 465,874 | 486,823 |
| COAHUILA , | 382,523 | 402,117 |
| COLIMA | 102,800 | 105,878 |
| DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA | 1,876,873 | 1,909,091 |
| DURANGO | 163,698 | 175,811 |
| GUANAJUATO | 983,358 | 1,030,045 |
| GUERRERO | 354,764 | 391,278 |
| HIDALGO | 377,994 | 402,851 |
| JALISCO | 794,457 | 830, 247 |
| MEXICO | 796,646 | 857,182 |
| MICHOACAN | 437,105 | 475,551 |
| MORELOS | 236,529 | 245,699 |
| NAYARIT | 125,218 | 134,086 |
| NUEVO LEÓN | 808,884 | 871,870 |
| OAXACA | 315,180 | 336,577 |
| PUEBLA | 477,437 | 504,852 |
| QUERÉTARO | 322,363 | 334, 209 |
| QUINTANA ROO | 268,432 | 279,962 |
| SAN LUIS POTOSI | 329,104 | 345,880 |
| SINALOA | 320,081 | 339,960 |
| SONORA . | 340,608 | 347,675 |
| TABASCO | 300,367 | 314,839 |
| TAMAULIPAS | 507,938 | 535,441 |
| TLAXCALA | 120,180 | 155, 143 |
| VERACRUZ | 872,558 | 894,270 |
| YUCATÁN | 253,738 | 271,269 |
| ZACATECAS | 173,579 | 181,277 |
| Nacional | 13,861,216 | 14,539,417 |
| /p Cifras preliminares. | | |

/p Cifras preliminares.

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación a la Razón Social del Concesionario, Nombre del sistema, Ubicación por Estado y Municipio en la República Mexicana, así como al nombre de los concesionarios de televisión por cable, y/o concesionarios de televisión restringida y/o concesionarios de telecomunicaciones de la República Mexicana, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan estos servicios en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Coordinación General de Planeación Estratégica, no es posible proporcionar la información al





solicitante por operador, debido a que la información por compañía es confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Sin embargo, también te informó que en el portal de Instituto Federal de Telecomunicaciones puedes consultar el Registro Público de Concesiones el cual se encuentra en la siguiente dirección electrónica: http://rpc.ift.org.mx/rpc/

No omito mencionar que la motivación de lo anterior se justifica toda vez que la Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecido por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y por ello cuenta con documentos relacionados con la solicitud de acceso, los cuales están desagregados por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral, que cuentan con carácter de CONFIDENCIAL. Por lo anterior, el IFT se encuentra obligado a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo disponen los artículos que se reproducen a continuación:

"ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

"ARTÍCULO 38. Los datos e informes que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información."



ARTÍCULO 47. Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De conformidad con lo anterior, esta Coordinación está impedida a entregar la información desagregada por operador toda vez que cuenta con carácter confidencial.

6.- La solicitud de acceso y la respuesta de las áreas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.-Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Toda vez que el artículo 40 del Reglamento de Servicio de Televisión y Audio Restringidos dispone que, los concesionarios y permisionarios deberán proporcionar a la Secretaría, la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario (...) dicha información se integrará en forma estadística por concesionario o permisionario al Registro de Telecomunicaciones; aunado a lo anterior, el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros:





XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internación de Telecomunicaciones;

(...)

XVIII. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de Interés económico en cada mercado que determine el Instituto;

(...)

Sobre el particular, este Órgano Colegiado considera que respecto a la confidencialidad de la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, a fin de tener derecho a clasificar la misma, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- (i) Que sea relativa al patrimonio de una persona moral;
- (ii) Que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra la relativa la detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- (iii) Que esté expresamente prohibida por una clausula o convenio de confidencialidad.

En atención a lo expuesto, este Órgano Colegido puede concluir que la información relacionada con el número de suscriptores con las características señaladas en esta solicitud de acceso no actualiza las características de confidencialidad a que se refieren los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Comité que los propios operadores en diversa publicidad refieren expresamente el número de suscriptores con los que cuentan. De esta manera, resulta aplicable lo señalado en el último





párrafo del artículo 18 de la Ley que señala que no se considerará confidencial la información que se halle en registros o fuentes de acceso público. ²

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente retirar la presente solicitud de acceso, a fin de que la Coordinación General de Planeación Estratégica tome en cuenta las manifestaciones anteriormente referidas y se pronuncie en consecuencia a más tardar el próximo martes 24 de febrero del año en curso a las 12:00 horas.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/14

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la presente solicitud, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.-El Coordinador General de Planeación Estratégica se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

² Para pronta referencia, entre otras, se señala el siguiente vínculo electrónico donde obra información de carácter público con respecto al número de suscriptores de Total Play, en el cual se indica información actualizada a noviembre de 2014 : <a href="www.gruposalinas.com/news/PDF.aspx?idPdf=11985&lang=11985&lang=11985



31 de 42__





0912100004615

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100004615 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 27 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100004615, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Por este medio atentamente se solicita se provea relación de la totalidad de expedientes que fueron remitidos por la Comisión Federal de Competencia (hoy Comisión Federal de Competencia Económica - COFECE) a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) señalando: Número de expediente asignado por COFECE. Número de expediente asignado por IFT y con el que fueron radicados ante ese Instituto. Número de fojas y/o volúmenes que conforman cada expediente recibido. Fecha de recepción por parte de ese IFT. Acuerdo mediante el cual los expedientes enlistados fueron remitidos a ese IFT. Acuerdo mediante el cual ese IFT radicó los expedientes en su archivo. De ser posible, presentar la información segmentada por expedientes relativos a concentraciones, investigaciones de oficio, investigaciones por denuncia, declaratorias, licitaciones, opiniones, etc. Ubicación física y/o electrónica en donde pueden ser consultados los Acuerdos emitidos para la recepción y radicación de los expedientes transferidos por COFECE a ese IFT".

- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica, a efecto de atenderla.
- 3.-En atención a ello, la Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/226/UCE/100/2015 de fecha 17 de febrero del año en curso, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

Al respecto, se hace del conocimiento del Comité de Información de este Instituto que en virtud de que la solicitud referida versa sobre la totalidad de expedientes que fueron remitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional párrafos décimo quinto y





décimo sexto, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece. En ese sentido para estar en posibilidad de dar respuesta al particular, esta Unidad solicita la ampliación del término legal de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 71 de su Reglamento.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a los argumentos expuestos por la Titular de la Unidad aludida, este Comité estima conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/226/UCE/100/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano Colegiado considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/15

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.







SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Titular de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- La Titular de la Unidad referida se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

• 0912100004715

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100004715 tenemos los siguientes;

RESULTANDOS

1.- Con fecha 27 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la sollcitud de acceso a la información con número de folio 0912100004715, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Por este medio se solicita a ese Instituto informe si el expedienteCNT-08-95, anteriormente radicado en los autos de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), se encuentra ahora radicado en los autos de ese Instituto. En su caso, favor de informar la fecha con que el mencionado expediente fue remitido a ese IFT, cuántos volúmenes conforman el expediente y cuántos fueron recibidos. De igualo forma, informar si el expediente fue reclasificado y radicado con un nuevo número de expediente. De ser así, proporcionar el número de expediente con el que puede ser ubicado en los autos de ese IFT. Finalmente, se solicita proveer copia de la versión pública del acuerdo mediante el cual la hoy Comisión Federal de Competencia Económica envió a ese IFT el expediente de referencia y del acuerdo mediante el cual ese IFT recibió el expediente y asignó un nuevo número para su radicación en el Instituto".



- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica, a efecto de atenderla.
- 3.-En atención a ello, la Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/226/UCE/101/2015 de fecha 17 de febrero del año en curso, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

Al respecto, se hace del conocimiento del Comité de Información de este Instituto que en virtud de que la solicitud referida versa sobre la totalidad de expedientes que fueron remitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional párrafos décimo quinto y décimo sexto, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece. En ese sentido para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud transcrita, es necesario realizar una revisión documental exhaustiva de los expedientes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión concluidos que fueron remitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica a este Instituto.

En ese sentido, se solicita al Comité la ampliación del término legal de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 71 de su Reglamento.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.-Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

The



En atención a los argumentos expuestos por la Titular de la Unidad en cita, el Órgano Colegiado estima conveniente **ampliar el plazo para dar respuesta** a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/226/UCE/101/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/16

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Titular de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- La Titular de la Unidad referida se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

• 0912100005315

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005315 tenemos los siguientes:





RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005315, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Solicito una copia de la carta que envió la empresa Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac. S.A. de C.V. al Instituto el pasado 30 de enero".

Otros datos para facilitar su localización:

"La existencia del documento se señala en el comunicado del instituto que se puede consultar en esta liga http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/COMUNICADO-IFT-06-03.02.15.pdf".

- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de atenderla.
- 3.-Siendo así, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/017/2015 de fecha 16 de febrero del año en curso, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que la información requerida en la SAI en comento forma parte de un proceso deliberativo sobre el que aún no se emite una determinación definitiva y toda vez que, una vez concluido éste, el expediente puede contener información clasificada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita la ampliación del plazo inicial en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de

1



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a los argumentos expuestos por la Unidad en cita, este Comité estima conveniente retirar la solicitud de acceso, a fin de que la Unidad aclare la naturaleza de la información y en consecuencia se precise respecto a la solicitud de ampliación del plazo de respuesta. Para tales efectos, se instruye al área en cita para que se pronuncie a más tardar el próximo martes 24 de febrero del año en curso a las 12:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano Colegiado considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/17

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la presente solicitud, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.-El Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se tenga por notificado del Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.







0912100006915

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100006915 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha 10 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0912100006915, mediante la cual se solicita lo siguiente:
 - "1.- Constancia de nombramiento expedida por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones a favor del C. Rafael Andrade Oliveros. 2.- Acta de la entrevista realizada por parte del Comité Técnico de Selección al C. Rafael Andrade Oliveros, en el proceso del concurso de la plaza denominada JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y AUDITORIA".
- 2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.
- 3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/240/UADM/076/2015 de fecha 13 de febrero del presente, recibido el día 16 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 1:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano —mismos que fueron transferidos por la Dirección de Recursos Humanos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)—, así como de las documentales que obran en el expediente personal y laboral del C. Rafael Andrade Oliveros, se informa que no se localizó evidencia documental de la Constancia de Nombramiento expedida por la extinta COFETEL a favor del mencionado ex servidor público.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se confirme la inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Respecto a lo solicitado en el numeral 2:

De la búsqueda referida en el numeral anterior, se informa que se localizaron los "Reportes de Entrevista del Comité Técnico de Selección", con el objeto de llevar a cabo la entrevista del folio 25-51601 con el nombre de candidato "RAFAEL ANDRADE OLIVEROS", mismos que obran como parte del Acta de la Sesión Ordinaria número 90/2013 del Comité Técnico de Selección de la extinta COFETEL, por medio del cual resultó ganador el folio mencionado 25-51601, del concurso de la plaza con código 09-D00-1-CFOB001-0000637-E-C-U denominada "JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA".

En tal virtud, se remite copia debidamente certificada del Acta de la Sesión Ordinaria 90/2013 del Comité Técnico de Selección de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como de los "Reportes de Entrevista del Comité Técnico de Selección" correspondientes a cada uno de los miembros de dicho Comité.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de la expuesto con antelación, el Comité considera necesario que la Unidad de Administración efectúe una segunda búsqueda exhaustiva en los



archivos de trámite y concentración de la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso y emita una respuesta al Órgano Colegiado o a la Unidad de Enlace a más tardar el próximo lunes 23 de febrero del presente a las 17:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/200215/18

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la presente solicitud, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.-El Titular de la Unidad de Administración se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Lelja Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

IV. Asuntos Generales.

IV.I Opinión al Oficio IFT/212/CGVI/CINFO/001/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28, fracción V de la Ley y numeral 89, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto, la Titular de la Unidad de Enlace en la marco de la IV Sesión Extraordinaria del Comité celebrada el pasado 11 de febrero del presente, propuso a los integrantes del Órgano

7





Colegiado mediante oficio IFT/212/CGVI/CINFO/001/2015 los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información en el Instituto.

Así las cosas, durante el desarrollo de la Sesión en cita, los miembros del cuerpo colegiado sugirieron diversas precisiones al documento, a fin de que fueran tomadas en consideración.

Consecuentemente, una vez atendidas tales precisiones, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 9 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobado el pasado 6 de febrero del año en curso, el Órgano Colegiado no tiene más opiniones que emitir con respecto de los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LILIANA ANASTASIA MONTÉS FRANCO TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

Y PRESIDENTA

PÉDRO GERARDO LEJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y

REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA

INTERNA

ILEANA GAMA BENÍTEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y
ACCESIBILIDAD Y SUPLENTE DEL
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO

30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA